



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ESCRITURA: 2015-09-01-22-p01013
PRIMER TESTIMONIO
DE: CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA Y DEMÁS CONVENCIONES
OTORGANTE: DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SMAREME S.A.
FECHA: 9 DE ABRIL DEL 2015



2015-09-01-22-P1013 CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

UNA SOCIEDAD ANÓNIMA Y
DEMÁS CONVENCIONES DE
DISTRIBUIDORA SMART REMEDY
SMAREME S.A.-

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00

2/abril/2015



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de abril del dos mil quince, ante mí ABOGADO JORGE

VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura

las siguientes personas: el Doctor Charles Vicente Ruiz Félix, por sus propios derechos, quien declara

ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, Doctor en Química y Farmacia; y señor Xavier

Antonio Arosemena Torbay, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el

cantón Guayaquil, soltero, estudiante, todos ellos con capacidad jurídica para celebrar toda clase de

actos y contratos.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución

simultánea de una sociedad anónima a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad

para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Autorice usted,

y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea

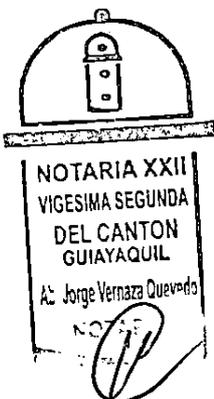
de una sociedad anónima y demás convenciones, que



otorgan: el **Doctor Charles Vicente Ruiz Félix**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, Doctor en Química y Farmacia; y señor **Xavier Antonio Arosemena Torbay**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, estudiante. La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO: Los contratantes, señores Doctor Charles Vicente Ruiz Félix Ingeniero y Xavier Antonio Arosemena Torbay, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SMAREME S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la registrá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SMAREME S.A. CAPÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación de **DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SMAREME S.A.**, se constituye una Compañía, que se registrá por la Ley de Compañías y por las





disposiciones que constan del presente Estatuto

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Social. ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL: La compañía

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

se dedicará a las actividades farmacéuticas y sus

actividades vinculadas, distribución,

comercialización, representación, importación,

exportación y fabricación de productos cosméticos,

higiénicos, farmacéuticos, medicina natural,

nutricional, en general para la rama humana y

veterinaria, en todas sus fases y sus actividades

complementarias, esto es importación, distribución,

comercialización y exportación de materias primas,

material de empaque, productos químicos,

reactivos de laboratorios, pruebas de diagnóstico y

equipos instrumentos para laboratorios. Para el

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá

importar, exportar, comprar y vender, administrar

bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas,

participaciones de Compañías de Responsabilidad

Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar

todos aquellos actos y contratos permitidos por la

Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que

se relacionen con su objeto. ARTICULO TERCERO.

DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal

en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

República del Ecuador, pero podrá establecer

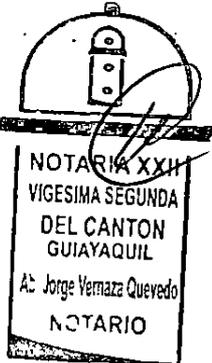
sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO. PLAZO: El plazo de duración de la

Compañía es de noventa años, contado a partir de la



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



Auto
[Signature]

inscripción de la escritura de Constitución de la
misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho
plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse
y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por
resolución expresa de la Junta General de
Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este
Estatuto o, por las demás causales legales. ARTÍCULO
QUINTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la
Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y
PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de UN
MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA (US\$1,600.00), y estará dividido, cuando
esté íntegramente suscrito, en UN MIL SEISCIENTAS
(1.600) ACCIONES ordinarias, nominativas e
indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una, numeradas de la
cero cero cero uno a la un mil seiscientas,
inclusive. Los títulos o los certificados
provisionales de las acciones estarán autorizados con
las firmas del Presidente y del Gerente General,
debiendo contener las declaraciones que determina la
Ley de Compañías, pudiendo representar una o más
acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de
dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL
SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital
autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando
menos, en el veinticinco por ciento de su valor,
debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive- Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEXTO. Las



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** ARTÍCULO OCTAVO. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale. ARTÍCULO NOVENO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, inclusive la venta e hipoteca de bienes inmuebles. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** ARTÍCULO DÉCIMO. La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga

sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos, además se notificarán por correo electrónico. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO. DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas *o sus*



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de

Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus

veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La

Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de

Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de

Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTÍCULO

DÉCIMO SÉPTIMO. Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser

tomada por los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a

la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se

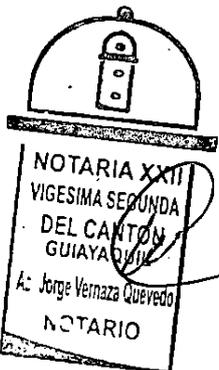
levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para

llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y

rubricadas por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente

General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos



cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente,





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

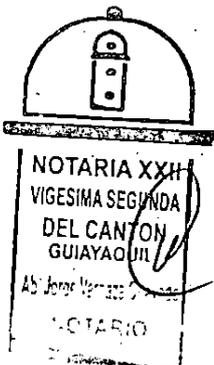
las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; j) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; k) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; l) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, m) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de



las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones; el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; y, el libro en el que consten los datos personales de los accionistas y comisarios, incluyendo dirección física y correos electrónicos; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

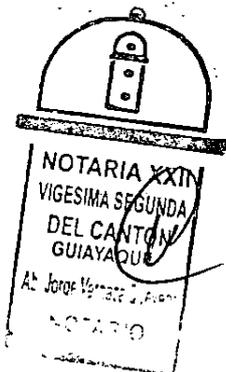
inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. **CAPÍTULO QUINTO. DEL COMISARIO:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras



que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces. **CLÁUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: El señor Doctor Charles Vicente Ruiz Félix declara que ha suscrito cuatrocientos ochenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

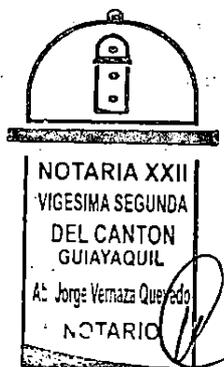


MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$480.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y, el señor Xavier Antonio Arosemena Torbay trescientas veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de trescientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$320.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- Los accionistas fundadores, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SMAREME S.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado anteriormente, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a



la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto. **CLÁUSULA TERCERA. NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al ingeniero **JORGE EDUARDO TORBAY PEREZ**, y, como **PRESIDENTE**, al Doctor **CHARLES VICENTE RUIZ FÉLIX**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Samborondón. **CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o al abogado Enrique Torbay Lecaro para que, el o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Esta minuta está firmada por el abogado Enrique Torbay Lecaro, con Registro profesional número setecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Queda agregada a la presente escritura pública los documentos habilitantes de ley.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *(e)*

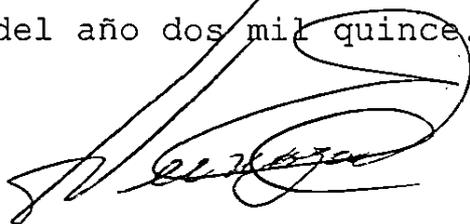
(Signature)
f) Doctor Charles Vicente Ruiz Félix,
CC# 0915459333
CV#024-0257

(Signature)
f) Xavier Antonio Arosemena Torbay
CC#0917985871
CV#002-0010



(Signature)
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura 2015-09-01-22-P1013, en TRECE fojas útiles que sello rubrico y firmo en Guayaquil, el nueve de abril del año dos mil quince. *Q*



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO

DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2015 02:35 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691745
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0900835588 TORBAY LECARO ENRIQUE ELIAS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SMAREME S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/05/2015 02:35 PM

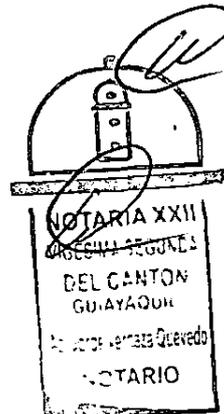
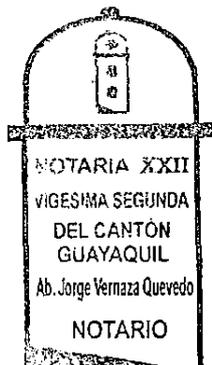
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



02/04/2015 6.31 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDITACIÓN



CIUDADANÍA: 091549933-3

APellidos y Nombres: RUIZ FELIX CHARLES VICENTE

Nombre y Apellido: LOS RIOS VARGAS

Fecha de Nacimiento: 1974-12-20

Lugar de Nacimiento: ESPACIAL, Ecuador

DISTRICCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DR. GUERRA FERRAZ

V4242V122

APellidos y Nombres del Titular: RUIZ PUTAN AROLD HEROFILO

Apellidos y Nombres de la Madre: FELIX RODRIGUEZ ROSA MARCELA

Lugar y Fecha de Expedición: QUAYAQUIL, 2010-11-08

Fecha de Expiración: 2020-11-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 23 FEBRERO 2014

024 - 0267

NÚMERO DE CERTIFICADO: 0915499333

CÉDULA: RUIZ FELIX CHARLES VICENTE

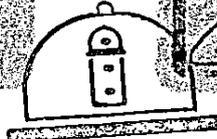
GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTON

CRIDSCRIPCIÓN: TAJER 3

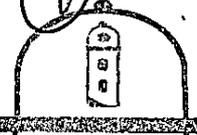
ZONA: 3

1) PRESIDENTE DE LA JUEZA



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

CIUDADANÍA: 091549933-3

Este documento acredita que usted
participó en las Elecciones Regionales
23 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO
EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDERACIÓN

CECULA DE
091798587-1

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**AROSEMENA TORBAY
 XAVIER ANTONIO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
 GUAYAQUIL
 TARCUI**

FECHA DE NACIMIENTO **1982-08-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

EDUCACIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E63404282

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AROSEMENA AROSEMENA ALVARO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORBAY LEGARO CLARA VERONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
 2018-08-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-17

NOTARIA XXIII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

NOTARIA XXIII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0010 **0917985871**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AROSEMENA TORBAY XAVIER ANTONIO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TARCUI	12
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	<i>Laickaburac</i>	

3) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**



Factura: 001-003-000002557



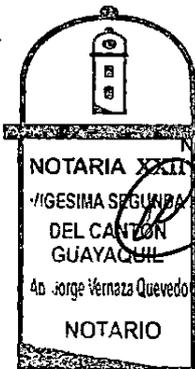
20150901022P01013

NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901022P01013						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	RUIZ FELIX CHARLES VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915469333	ECUATORIA NO	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		ROCAFUERTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL





Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.523
FECHA DE REPERTORIO:10/abr/2015
HORA DE REPERTORIO:15:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Abril del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SMAREME S.A.**, de fojas 30.231 a 30.259, Registro Mercantil número 1.523. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SMAREME S.A.**, a favor de **CHARLES VICENTE RUIZ FELIX**, de fojas 13.436 a 13.438, Registro de Nombramientos número 4.511.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SMAREME S.A.**, a favor de **JORGE EDUARDO TORBAY PEREZ**, de fojas 13.439 a 13.441, Registro de Nombramientos número 4.512.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 14 de abril de 2015

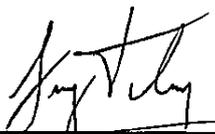
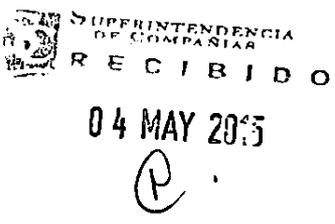
REVISADO POR:

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1118412

Exp 202282

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SHAREME S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		DISTRIBUIDORA SMART REMEDY SHAREME S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GRAYAQUIL	GRAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GRAYAQUIL	GRAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
TARQUI			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AVENIDA CARLOS JULIO AROSEMENA			
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
		2	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	042202949	042204255	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Moral@acorp.com.ec	jtorbay@tofix.com.ec	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
JUNTO A FABRICA CELOPLAST			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JORGE EDUARDO TORBAY PEREZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0908593692			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 _____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



Factura No. 148-001-000262137

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL - C/da. La Garza Mz. 47, sector 3, Teléfono: 2628600

CNEL EP: C/da. Kennedy Norte, Av. Nchim Isatos B. y Miguel H. Alcivar, #67-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Of. 401 RUC: 096879020001

Autorización SRI: 1116541808
Fecha de autorización: 10/03/2015
Válida hasta: 10/03/2016

No. de Control: 137173903-K6
Valor a pagar: 1,763.44
Fecha de Vencimiento: 07/04/2015

Fecha de Emisión: 24/03/2015

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1371735-7 LABORATORIOS TOFIS S.A

Código Único Eléctrico Nacional: 0401371739 Cédula / R.U.C.: 0990000360001 Código Postal:

Dirección servicio: AV.C.JULIO AROSEMENA KM 2 PB JTO.CELOPLAST

Plan/Geocódigo: 86 98-01-085-2085 Tarifa: 927-Ind.Demanda reg. 4 horarios (Media Tension) 24/03/2015 1

Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1224375-ELS-CO Factor multiplicación: 120.00 Constante: 1.00
Desde: 19/02/2015 Hasta: 20/03/2015 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 0.78

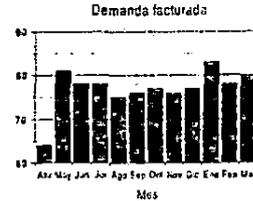
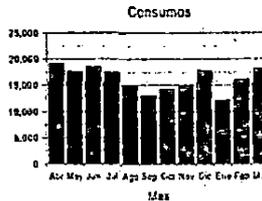
VALOR CONSUMO: 1,270.30
DEMANDA 249.79
COMERCIALIZACION 7.07
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 1,527.16
SERV. ALUMBRADO PUB. 69.74
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 69.74
TOTAL SE Y AP (1): 1,596.90

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Activa 08h00 - 18h00 (L-V)	1394.00	1298.00	11750	kWh	846
Activa 18h00 - 22h00 (L-V)	145.00	131.00	1714	kWh	143.98
Activa 22h00 - 08h00 (L-V)*	404.00	367.00	4529	kWh	262.68
Activa 18h00 - 22h00 (S-D-F)	23.00	21.00	245	kWh	17.64
Reactiva	194.00	182.00	1463	kVArh	0
Demanda 08h00 - 18h00 (L-V)	0.65		80	kW	0
Demanda 18h00 - 22h00 (L-V)	0.55		67	kW	0
Demanda 22h00 - 08h00 (L-V)*	0.49		60	kW	0
Demanda 18h00 - 22h00 (S-D-F)	0.22		27	kW	0
Maxima			80	kW	0
Demanda Cliente			80	kW	0

Consumo Interno Transformador	Consumo	Unid.
Energía	358	kWh
Demanda	5	kW

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009



Factura No. 148-001-000262137

SUMINISTRO: 1371735-7 LABORATORIOS TOFIS S.A

Estimado Cliente: lo invitamos a registrar su número de cédula de identidad o RUC, sus datos de correo electrónico y números telefónicos de contacto, ingresando a www.electricaguayaquil.gob.ec Puede pagar con cheque certificado a nombre de CNEL EP

CNEL EP: C/da. Kennedy Norte, Av. Nchim Isatos B. y Miguel H. Alcivar, #67-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Of. 401 RUC: 0968599020001 COPIA: EMISOR

Autorización SRI: 1116541808
Fecha de autorizac: 10/03/2015
Válida hasta: 10/03/2016

No. de Control: 137173903-K6
Valor a pagar: 1,763.44

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009
Proceso de POLSARFICA - 10% - 15% - 20% - 25% - 30% - 35% - 40% - 45% - 50% - 55% - 60% - 65% - 70% - 75% - 80% - 85% - 90% - 95% - 100%

ORIGINAL - USUARIO

Factura No. 148-001-000262137
Autorización SRI: 1116541808
Fecha de autorización: 10/03/2015
Válida hasta: 10/03/2016

Handwritten mark

Fecha de Emisión: 24/03/2015

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: **1371739-7** Cédula / R.U.C.: 0990000360001
LABORATORIOS TOFIS S.A
No. de Control: 137173903-K6
Dirección servicio:
AV.C.JULIO AROSEMENA KM 2 PB JTO.CELOPLAST

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	21.24
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	145.30
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		166.54

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	1,596.90
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	166.54
TOTAL (1 + 2 + 3):	1,763.44

Pagar hasta: 07/04/2015

Impreso por POLIGRAFICA S.A. - Iteho - (CA) 1550723. Cuenca (RZ) 1551141. Cuenca - P.O.C. 090115433001 - Anexo 1122

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



677



RECAUDACIÓN

Laura

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

04/MAY/2015 11:17:34

Usu: omontalvan



Edm.

Remitente: No. Trámite: -
JORGE TORBAY ---

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL RM , FORMULARIO, COPIA DE
SERVICIO BASICO . CESION DE ESPACIO .

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =